

# LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 28 de agosto de 2012, n. 165

## CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS

El Plenario del Consejo Nacional de Cooperativas,

### Considerando:

1°—Que la comunidad internacional a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ha reafirmado el principio de no discriminación, al proclamar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, reconociendo a todos derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otro tipo.

2°—Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, al proclamar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, tuvo como objetivo erradicar la discriminación contra la mujer y promocionar la participación de ésta en la vida política, social, cultural y económica de cada país en igualdad de condiciones que el hombre.

3°—Que como parte del compromiso adquirido por el Estado Costarricense de adoptar las medidas tendientes a erradicar la discriminación de la mujer y promover su participación activa en diferentes ámbitos de la sociedad, conforme lo dispuesto en la citada Convención, el legislador mediante ley número 7142 del 2 de marzo de 1990 que es la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, incorporó al ordenamiento jurídico costarricense los citados principios.

4°—Que el artículo primero de la citada ley 7142, dispone que es obligación del Estado costarricense promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural.

5°—Que el principio de igualdad significa que hombres y mujeres gozan de las mismas oportunidades, por lo que debe eliminarse toda discriminación por razón de género a través de instrumentos específicos para lograr una verdadera igualdad real de oportunidades.

6°—Que en atención a la filosofía cooperativa en cuyos valores y principios expresamente se manifiesta el cumplimiento de la igualdad de género, el control democrático, la autonomía, la participación democrática, los compromisos con la comunidad y en general la búsqueda del bienestar social, es necesario que las compañeras cooperativistas tengan en la estructura del Movimiento Cooperativo una representación legítimamente reconocida.

7°—Que los valores y principios cooperativos deben guiar las actuaciones de las mujeres cooperativistas.

8°—Que por mandato del V Congreso Nacional Cooperativo se acordó la creación del Comité Nacional de las Mujeres del Conacoop.

9°—Basado en las resoluciones del XII Congreso Nacional Cooperativo de Noviembre de 2010, se acordó lo siguiente:

- Hacer efectivo dentro del Movimiento Cooperativo la aplicación de las leyes de igualdad real y la política para la equidad de **género** 2007-2017.
- Hacer efectivo el principio cooperativo sobre educación, información, formación capacitación y entrenamiento para las **mujeres** con igualdad de oportunidades. **Por lo tanto,**

#### ACUERDA:

El siguiente:

### REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE LAS MUJERES COOPERATIVISTAS

#### CAPÍTULO I

#### **De la naturaleza y objetivos del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativas (C.N.M.C)**

Artículo 1°—El presente reglamento regula el funcionamiento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, según fuera ordenado por el V Congreso Nacional Cooperativo.

Artículo 2°—El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (C.N.M.C) es una comisión política del Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOO) para la defensa y representación de las mujeres cooperativistas, la gestión de sus necesidades e intereses.

Artículo 3°—Corresponderá al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas:

- a) Velar y defender los derechos humanos de las mujeres cooperativistas y el cumplimiento de las Leyes Nacionales e internacionales que se promulguen en la materia.
- b) Formular e impulsar la participación activa y consistente de las mujeres cooperativistas dentro de su propio organismo de base en el Movimiento Cooperativo Nacional;
- c) Reconocer el aporte y promover la participación de las mujeres para gestionar su agenda dentro del Movimiento Cooperativo;
- d) Propiciar el conocimiento de las necesidades e intereses de las mujeres para gestionar su agenda dentro del Movimiento Cooperativo;
- e) Propiciar la incorporación de las mujeres en los puestos de toma de decisión del Movimiento Cooperativo;

- f) Establecer alianzas y convenios a través del CONOCOOP, con organismos y redes de mujeres cooperativistas a nivel nacional e internacional;
- g) Presentar, anualmente, un informe y un plan de trabajo al directorio del Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP). Para ser ratificado por el plenario.
- h) Cualesquier otro deber o atribución que le pueda corresponder en su condición de representante de las mujeres en el Movimiento Cooperativo.

Artículo 4º—El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas orientará sus acciones basándose en las siguientes políticas:

- a) Establecer la coordinación interinstitucional que permita fortalecer los programas dirigidos a la motivación e incorporación activa de las mujeres, a la vida económica, cultural, social y política del país, en general y del Movimiento Cooperativo en particular;
- b) Apoyar la promulgación de las leyes que beneficien la condición socioeconómica de la mujer y su incorporación al proceso productivo;
- c) Coordinar actividades con los organismos ejecutores de los programas de mujer mediante convenios;
- d) Promover la participación de las mujeres en las actividades educativas, tales como cursos, seminarios, charlas y otros que brinden diferentes organismos cooperativos;
- e) Propiciar la participación de las mujeres dirigentes cooperativistas en diferentes cursos y seminarios;
- f) Procurar la obtención de recursos para la buena marcha y ejecución de los programas de la mujer;
- g) Programar y ejecutar actividades tendentes a reafirmar el reconocimiento de la igualdad y equidad de género femenino con respecto al masculino;
- h) Cumplir con las disposiciones y resoluciones de los congresos cooperativos;
- i) Incentivar desde el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas los cambios necesarios para que el movimiento cooperativo en su conjunto tenga definiciones prácticas y estructuras con igualdad de género

## CAPÍTULO II

### SECCIÓN PRIMERA

#### **Organización**

Artículo 5º—Los órganos del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativas serán: la Asamblea General, el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, la Coordinadora Ejecutiva Nacional, que será designada por la Secretaría Ejecutiva del CONACOOOP, los Comités de Apoyo y Comisiones creadas según acuerdo de la asamblea y los Comités de apoyo de las distintas regiones.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### **Asamblea General**

Artículo 6°—La Asamblea General será el órgano superior de dirección y administración internas del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y estará formada por todas las mujeres cooperativistas propietarias integradas de la siguiente forma:

- a) Una representante y una suplente por cada cooperativa de base.
- b) Una representante de cada uno de los sectores que conforman el plenario del CONACOOOP, quienes a su vez formarán parte del directorio del comité.
- c) Una representante de las Uniones y Federaciones representadas en el CONACOOOP.

Todas las delegadas acreditarán su participación o su ligamen con cada cooperativa y órgano representado, con el acuerdo del consejo de administración y dentro del padrón cooperativo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

Cada delegada tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea y a representar solo un organismo cooperativo en la Asamblea del Comité Nacional de la Mujer Cooperativista.

El CONACOOOP convocará de previo a la asamblea, a cada sector del plenario y a las Uniones y Federaciones para que defina su representante.

Artículo 7°—En su primera sesión, la Asamblea elegirá al directorio, que ejercerá sus funciones durante el año calendario correspondiente. En la misma forma, la Asamblea elegirá a tres representantes que conformarán dicho directorio, junto con las representantes de los sectores del CONACOOOP y de Uniones y Federaciones. Para un Directorio de siete personas.

Los acuerdos de la asamblea general ordinaria y/o extraordinaria se tomarán por mayoría simple del total de las miembros presentes.

Artículo 8°—La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en las fechas que ella señale y convoque el comité a través del CONACOOOP, extraordinariamente, cada vez que la convoque el CONACOOOP, por medio de publicación en un diario de circulación nacional y por los medios auxiliares del movimiento cooperativo que considere convenientes. También puede ser solicitado por la Presidenta, por decisión propia o solicitud del Directorio.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, se hará a cada cooperativa de base por nota escrita enviada personalmente, por medio de correo electrónico o mediante facsímil a la dirección registrada en el CONACOOOP por cada cooperativa.

La convocatoria se enviará con quince días calendario de anticipación, a la fecha fijada para la sesión de la Asamblea.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de las delegadas de los sectores de Autogestión, Agrícola, Demás Sectores y Uniones y Federaciones que formen parte del último padrón emitido por el INFOCOOP. Será necesaria la presencia de la mitad mas una de las miembros. Si el quórum legal no se reune, la sesión se efectuará una hora después, con el número de miembros presentes.

De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por la presidenta y la secretaria.

Artículo 9°—La asamblea general tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer el plan operativo y el presupuesto correspondiente.
- b) Recibir informes de la Junta Directiva, comités y representaciones.
- c) Elegir tres miembras propietarias y las respectivas suplentes para integrar el directorio.
- d) Nombrar las integrantes de los organismos del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (C.N.M.C) en forma democrática y secreta.
- e) Los nombramientos tendrán una vigencia de 2 años con derecho a reelección.

## SECCIÓN TERCERA

### **Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas**

Artículo 10.—El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas estará integrado por siete miembras propietarias, designadas de la siguiente forma:

- Una representante del Sector Autogestionario
- Una representante del sector Agrícola Industrial
- Una representante de los demás sectores
- Una representante de Uniones y Federaciones
- Tres representantes nombradas por la asamblea general.

Se nombrará a una suplente por cada propietaria. Cuando no sustituyan a la titular, las suplentes solo tendrán derecho a voz.

Las miembras del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, podrán ser reelegidas y ejercerán sus cargos por un período de dos años, que se iniciará en la fecha de su nombramiento.

Artículo 11.—En la primera sesión anual, del directorio, elegirá de entre sus propietarias a una Presidenta, un Vicepresidenta, una Secretaria, y cuatro vocales, numeradas de la uno a la cuatro.

La Presidenta representará al Comité, en las distintas actividades a las que sea invitado lo mismo que en el otorgamiento de los documentos requeridos para cumplir o ejecutar los acuerdos y las resoluciones firmes del la asamblea general o directorio.

Artículo 12.—El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se reunirá ordinariamente una vez al mes en el día fijado, sin necesidad de convocatoria. Sesionarán en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Presidente.

Cuando estén presentes la totalidad de las miembras propietarias, podrá prescindirse del requisito de convocatoria previa, si así lo acordaren.

Las sesiones se celebrarán en presencia de al menos cuatro miembras. Los acuerdos y demás resoluciones se tomarán por mayoría simple y se harán constar en un libro de actas.

Las actas serán firmadas por la Presidenta y la Secretaria, o quienes las sustituyan en la sesión en que se aprueben.

Artículo 13.—El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Elaborar el Plan Anual Operativo y su correspondiente presupuesto al 31 de Diciembre de cada año. El presupuesto será el 10% del presupuesto total del CONACOOOP, según fuera aprobado el 23 de Diciembre del 2007 en el Plenario número 223.
- b) Presentar ante la Asamblea General un informe anual, del trabajo realizado
- c) Presentar en la Asamblea general un informe anual contable
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General
- e) Establecer alianzas a través del CONACOOOP y buscar relaciones de coordinación con instituciones y poderes del Estado, Empresas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, ONG'S para el desarrollo de proyectos o la defensa de intereses comunes
- f) Solicitar al CONACOOOP la asignación de una coordinadora ejecutiva.
- g) Promover la organización de los Comités de Apoyo y mantener estrecha coordinación con ellos.

Artículo 14.—Son atribuciones y responsabilidades de la presidencia:

- a) Convocar, presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Definir el orden del día de las sesiones.
- c) Representar al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas ante los organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional ó delegarlo en común acuerdo con la junta directiva a otra miembra.
- d) Promover la participación de las miembras de la Asamblea y de la junta en labores de representación y defensa del Comité de Mujeres Cooperativistas.

Artículo 15.—Son atribuciones y responsabilidades de la vicepresidencia:

- a) Sustituir a la presidenta durante ausencias en las que asumirá sus funciones y responsabilidades que a esta le correspondan.
- b) Asumir las funciones específicas que le delegue la presidenta.
- c) Colaborar con la presidenta y demás miembras de la junta directiva lograr el correcto funcionamiento de las instancias colectivas en las que participan.

Artículo 16.—Son atribuciones y responsabilidades de la secretaria:

- a) Levantar las actas de las sesiones del Directorio y Asamblea General. El libro de actas debe ser foliado por la Auditoría Internadel CONACOOOP.

b) Firmar y comunicar los acuerdos y actas del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (C.N.M.C).

c) Llevar el control de acuerdos del Directorio y asamblea general

Artículo 17.—Son atribuciones y responsabilidades de las vocales:

a) Asumir las funciones de la presidencia, vicepresidencia o secretaria; en ausencia de estas según sea el caso.

b) Asumir funciones específicas que se le designen.

## SECCIÓN CUARTA

### De la Coordinadora Ejecutiva Nacional

Artículo 18.—La Coordinadora Ejecutiva Nacional es la responsable de la administración del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (C.N.M.C) y de la ejecución de los acuerdos del directorio y asamblea general ordinaria. Para ello realizará las acciones de coordinación con el CONACOOOP, de acuerdo a la normativa atinente al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (C.N.M.C).

Artículo 19.—Son deberes y funciones de la Coordinadora Ejecutiva Nacional.

a) Es la persona responsable de la administración del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y de la ejecución de los acuerdos del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

b) Tramitar ante el Conacoop los pagos de los gastos que estén presupuestados y autorizados por acuerdo del directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

c) Participar en las sesiones del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y de las comisiones con derecho a voz.

d) Colaborar con el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas en la elaboración del Plan Anual de Trabajo y su presupuesto de acuerdo a las prioridades establecidas.

e) Velar porque los egresos se ajusten estrictamente al presupuesto aprobado.

f) Servir de enlace cuando el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas así lo solicite, con las entidades públicas y privadas relacionadas con el Comité.

## SECCIÓN QUINTA

### De las Comisiones de Apoyo Regionales

Artículo 20.—El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas nombrará comisiones de apoyo regionales, donde se den las condiciones necesarias para que estas funcionen, en estrecha relación con las uniones regionales. (Coordinación entre la Secretaría Ejecutiva del CONACOOOP)

Artículo 21.—Cada comisión de apoyo regional, nombrará de su seno tres personas para su dirección, que serán la coordinadora, la secretaria y la vocal, con el fin de organizar el trabajo regional y durarán en su cargo dos años reelegibles.



Cada Comisión regional coordinará con el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, Coordinadora Ejecutiva y con la Comisión de Capacitación realizar un plan de trabajo regional, que a su vez se contemplará en el Plan Anual de Trabajo del directorio.

## CAPÍTULO TERCERO

### De las acreditaciones

Artículo 22.—Corresponde al directorio llevar un registro actualizado de sus integrantes y vigilar el vencimiento o confirmación de su membrecía.

Las acreditaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo firme del Consejo de Administración del nombramiento de la delegada propietaria y suplente ante el comité, firmado por el presidente y secretaria o secretario
- b) Presentación de la Personería Jurídica de la Cooperativa
- c) Nota del CONACOOOP acreditándole como representante de un sector o de las uniones y federaciones.
- d) Formar parte de una cooperativa inscrita en el padrón del INFOCOOP.

Artículo 23.—Cada miembro tendrá derecho a representar a solo un organismo cooperativo ante el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (C.N.M.C).

### Disposiciones finales

Artículo 24.—El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (C.N.M.C) tendrá su sede en la ciudad de San José, en el Edificio Cooperativo y podrá realizar las actividades en todo el país, cuando sea necesario y las posibilidades lo permitan.

Este reglamento podrá ser reformado solo por el plenario del CONACOOOP.

Transitorio: La Asamblea General Ordinaria para el período 2012-2014, será convocada por el CONACOOOP, para el día viernes 17 de agosto, 2012 a las 9 horas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria a las 10 horas.

El presente reglamento fue aprobado por la asamblea plenaria del CONACOOOP número doscientos cuarenta y siete dos mil doce, acuerdo número ocho, del día lunes dieciséis de julio del año dos mil doce y rige a partir de su aprobación y deroga cualquier reglamentación anterior que se le oponga.

Jesús Villalobos Gamboa, Presidente.—1 vez.—(IN2012082411).